

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

08/05/001/72462

Montevideo, 21 DIC. 2008

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **VERDES CRISTALES S.A.**, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción y explotación de dos edificios de oficinas en la ciudad de Montevideo destinados al arrendamiento y a la prestación de servicios de consultoría e intermediación inmobiliaria.;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **VERDES CRISTALES S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;---

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **VERDES CRISTALES S.A.**, tendiente a la construcción y explotación de dos

VTO. B.
M.E.F.

SÍRVASE CITAR
ASUNTO 4071

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

edificios de oficinas en la ciudad de Montevideo destinados al arrendamiento y a la prestación de servicios de consultoría e intermediación inmobiliaria., por un monto de UI 63.336.701.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **VERDES CRISTALES S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 2 Extractores de aire centrífugos de descarga vertical.-----
- 26 Equipos reversibles acondicionadores de aire de ciclo reversible frío-calor tipo multispit.-----
- 2 Parasoles perforados curvos de aluminio con terminación de pintura poliéster al horno.-----
- Grupo electrógeno de emergencia de 40kVA/32kw en servicio continuo y un grupo electrógeno 44kva/35,2kw en servicio de emergencia, potenciados por motor diesel de emisiones controladas y Controlador Digital inteligente.-----
- 1 Grupo electrógeno 50 E automático.-----
- 77 Cristales templados incoloros, rieles, patas, perfiles para puertas de accesos. Cristales 6 mm. Esmaltados blancos para revestimientos.-----
- 733 Luminarias de adosar, de embutir, de piso y apliques correspondientes.-----
- 5 Mecanismos de automatización para puertas corredizas de hojas móviles.-----
- 1 Ascensor de pasajeros de tres paradas y 450 kg.-----

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

- 1 Ascensor de 4 pasajeros/320 kg. A tracción con motor de imán permanente variable frecuencia. Sin sala de máquinas.-----
- 1 Ascensor de 6 pasajeros/450 kg. A tracción con motor de imán permanente variable frecuencia. Sin sala de máquinas.-----
- 61 Unidades exteriores e interiores de aire acondicionado.-----
- 2000 m2 de revestimiento metálico interior y o exterior de oficinas, en aluminio tipo Alucobest.-----

3°.- Otórgase a la empresa **VERDES CRISTALES S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 48.662.317. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

4°.- Exonérase a la empresa **VERDES CRISTALES S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 30.818.523, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/08 y el 31/08/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria

VTO. DE
M.E.F.

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

- b) promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- c) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/08 y el 31/08/10.-----

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **VERDES CRISTALES S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

8°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

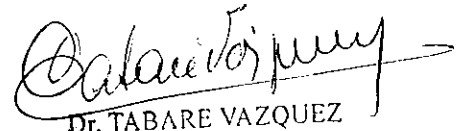
REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

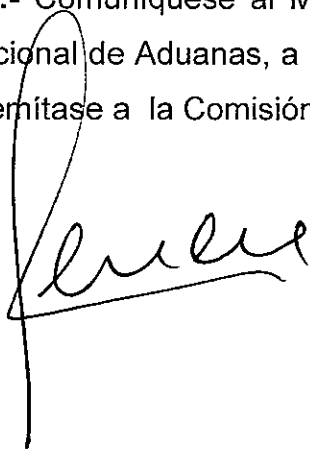


MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República




Co. 8°

